

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

- III. Posteriormente a raíz del decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14 de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01 de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se reanudaron en fecha 11 de junio del presente año en lo cual los trámites de las solicitudes de información continuaron con su curso.

- IV. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las ocho horas con cincuenta y un minutos del dieciséis de junio del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*” debido a que la



solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.

- V. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina Departamental de Sonsonate de este Ministerio, solicitándole lo concerniente al requerimiento de dicha solicitud información; en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“Por medio de la presente y en respuesta a solicitud de fecha 10 de marzo de 2020, y en cumplimiento al Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en donde se requiere respuesta a la siguiente información: Si dentro del equipo de inspectores de la oficina departamental de Sonsonate, sección Industria, servicio y comercio se encuentra la licenciada [Nombre] Después de haber realizado la búsqueda dentro del personal asignado al área de Inspección de esta Oficina Departamental de Sonsonate, se pudo determinar que no se encuentra ninguna Inspectora de nombre [Nombre] tal como lo ha solicitado el peticionario, por lo que se considera pertinente declarar como información INEXISTENTE, conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Expresa si la oficina departamental de Sonsonate, sección Industria, servicio, laboró el día 27 de diciembre de 2019, no obstante, lo establecido en el Art. 1 inciso segundo de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. Y de ser positiva su respuesta manifestar qué horario de trabajo cumplió ese día la mencionada inspectora. R/. Si se laboró el día 27 de diciembre de 2019, lo anterior conforme a dar cumplimiento a la facultad contenida en el At. 34 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. En cuanto a la solicitud de que se exprese el horario de trabajo de la Inspectora [Nombre] se ratifica lo expresado en el numeral anterior como información INEXISTENTE, conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Manifieste si conforme al principio de legalidad que rige la actividad administrativa del Estado a la licenciada Karla Jackeline Fuentes le fue asignado trabajo consistente en realizar inspecciones, expresar si dicha orden de trabajo en día de asueto*



fue girada por escrito, y cuál fue el fundamento legal para realizar labores en día de asueto para los empleados públicos. En cuanto a manifestar si la licenciada ‘

le fue asignado trabajo consistente en realizar inspecciones, si dicha orden en día de asueto fue girada por escrito, cual fue el fundamento legal para realizar labores en día de asueto, se ratifica lo antes expresado en el numeral anterior como información INEXISTENTE, conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Facilitar copia certificada de la instrucción girada por escrito en caso que exista. En caso de no existir dicha instrucción favor expresar por escrito esta situación. Se ratifica lo antes expresado en los numerales anteriores como información INEXISTENTE, conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- VI.** Tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por el Jefe Departamental de Sonsonate de este Ministerio, la información requerida es inexistente en dicha Oficina debido a que después de haber realizado la búsqueda del nombre de la Inspectora de Trabajo en el equipo de Inspectores de Trabajo destacados en la Oficina Departamental de Sonsonate no existe ninguna personas con el nombre Karla Jackeline Fuentes, es por ello que se determina que dicha información es inexistente en los registros de la Oficina Departamental de Sonsonate del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en



el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Confírmese la inexistencia de la información al señor

lo concerniente a: *Si dentro del equipo de inspectores de la oficina departamental de Sonsonate, sección Industria, servicio y comercio se encuentra la licenciada*

. Exprese si la oficina departamental de Sonsonate, sección Industria, servicio, laboró el día 27 de diciembre de 2019, no obstante, lo establecido en el Art. 1 inciso segundo de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. Y de ser positiva su respuesta manifestar qué horario de trabajo cumplió ese día la mencionada inspectora. Manifieste si conforme al principio de legalidad que rige la actividad administrativa del Estado a la licenciad

*le fue asignado trabajo consistente en realizar inspecciones, expresar si dicha orden de trabajar en día de asueto fue girada por escrito, y cuál fue el fundamento legal para realizar labores en día de asueto para los empleados públicos. Facilitar copia certificada de la instrucción girada por escrito en caso que exista. En caso de no existir dicha instrucción favor expresar por escrito esta situación”; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina Departamental de Sonsonate del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.***

